

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0218-2025-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 06 de junio de 2025.

VISTOS:

La CARTA N° 033-2025-CG/A de fecha 15 de mayo de 2025, del Representante Común de CONSORCIO GOLD – Martin Eduardo Vilchez Grandes; el INFORME N° 695-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM de fecha 19 de mayo de 2025, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado; el INFORME N° 0181-2025-MPCH/GDTI/SGI/JLRA de fecha 21 de mayo de 2025, del Sub Gerente (e) de Infraestructura – Ing. Jose Luis Rodas Alata; el INFORME LEGAL N° 0026-2025-MPCH/GDTI/GMMD de fecha 23 de mayo de 2025, la Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Abg. Geidy Mishell Meza Dueñas; el INFORME N° 0348-2025-MPCH/GDTI/JHSM de fecha 26 de mayo de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Ing. Jimmy Herbert Sarmiento Maldonado; la Opinión Legal N° 354-2025-OGAJ-MPCH, de fecha 06 de junio de 2025 del Abg. Enrique Garcia Chilo. Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0126-2025-A-MPCH/C, de fecha 22 de abril del 2025, resuelve en su artículo primero, APROBAR LA DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS al MGTR. URIBE ANTERO QUISPE TTITO, identificado con DNI N° 42957109, funcionario designado con Resolución de Alcaldía N° 125-2025-A-MPCH/C, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en el mismo artículo, la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, siendo que en su numeral IV), sub numeral 15, establece: Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevenientes al perfeccionamiento del contrato y que las modificaciones no impliquen variación de precios;

Que, para el desarrollo de la presente resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY N.º 32069 – LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, la cual establece: "Aplicación de la norma en el tiempo: Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria". Por lo que nos regiremos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), asimismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento).



Que, estando a la normativa señalada, corresponde remitirnos al Numeral 49.1 del Artículo 49º del Reglamento, señala que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...) a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido (...).

Que, asimismo, cabe precisar que conforme lo señala el Numeral 138.1 del Artículo 138º, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, ahora bien, revisado el expediente administrativo, se verifica que, en fecha 19 de diciembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y CONSORCIO GOLD suscribieron el CONTRATO N° 030-2024-AS-GM-MPCH cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: CALVARIO, CHULLO LOMA, CAHUITUNA, SAYAN QAQA Y Q'ESHQAYOC DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PARCCO VALLECITO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2470894, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MPCH/C; debiendo EL CONTRATISTA cumplir con las especificaciones técnicas, bases integradas, propuesta técnica, propuesta económica y los demás documentos que forman parte integrante del contrato.

Que, ahora bien, en fecha 16 de abril de 2025, mediante ACTA DE INICIO DE OBRA (folios 31/32) se da inicio a la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en los Sectores: Calvario, Chullo Loma, Cahuituna, Sayan Qaqa y Q'eshqayoc de la Comunidad Campesina Parcco Vallecito del Distrito de Santo Tomas - Provincia de Chumbivilcas - Departamento de Cusco" con CUI N° 2470894.

Que, sin embargo, mediante CARTA N° 033-2025-CG/A de fecha 15 de mayo de 2025, el Representante Común de CONSORCIO GOLD - Martin Eduardo Vilchez Grandes, solicita a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el cambio de personal (ESPECIALISTA AMBIENTAL Y ESPECIALISTA EN CALIDAD) del Proyecto de Inversión con CUI N° 2470894.

SOBRE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE: INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD

Que tiene en folios 21, que el Ingeniero Civil Segundo Salazar Paredes, presenta su renuncia al cargo de ingeniero especialista en calidad, debido a problemas de salud diagnosticadas en el CERTIFICADO MÉDICO N° 0437454, suscrito por el Médico Cirujano Ocupacional Artemio A. García Carrera con C.M.P. 052198.

Que, sin ese entender, el Representante Común de CONSORCIO GOLD ha solicitado, el cambio de personal clave "Ingeniero Especialista en Calidad", proponiendo al profesional INGENIERO CIVIL CRISTIAN JOEL HERRERA CHOLAN, cuya documentación sustentatoria de su formación académica y experiencia profesional, se encuentra adjunto en folios 01/08; acreditándose que se encuentra colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú, desde el 31 de diciembre de 2021, y cuenta con experiencia profesional (posterior a su colegiatura) como especialista en control de calidad, acumulando experiencia mayor a un (01) año.

Que, ahora, bien revisada las BASES INTEGRADAS del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MPCH/C, se encuentra la experiencia del plantel profesional clave, conforme el siguiente detalle:

Ing. Especialista en Calidad	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: Especialista en calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos en control de calidad o calidad, aseguramiento de calidad, programa de calidad o protocolos de calidad en la ejecución y/o Inspección y/o supervisión de obras en general.
------------------------------	---------------------------------------	--

FUENTE: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2024-MPCH/C.

Que, por tanto, se verifica que el profesional sustituyente cumple con el perfil requerido en los términos de referencia de las Bases Integradas que forma parte integrante del contrato.

SOBRE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE: INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL

Que, se tiene en folios 19, que el Ingeniero Ambiental Jack Randy Grados Rodríguez, **presenta su renuncia a su cargo de Especialista Ambiental**, debido a problemas de salud diagnosticadas en el CERTIFICADO MÉDICO N° 0453091, suscrito por el Médico Ocupacional José Alejandro Sánchez Quiñones con C.M.P. 80135.

Que, en ese entender, el Representante Común ha solicitado, el cambio de personal clave "*Ingeniero Especialista Ambiental*", proponiendo al profesional SAUL CERVANTES CHICLLA, cuya documentación sustentatoria de su formación académica y experiencia profesional, se encuentra adjunto en folios 09/16; acreditándose que se encuentra colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú, desde el 30 de octubre de 2018, y cuenta con experiencia profesional (posterior a su colegiatura) como especialista ambiental, **acumulando más 01 año experiencia**.

Que, ahora, bien revisada las BASES INTEGRADAS del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MPCH/C, se encuentra la **experiencia del plantel profesional clave**, conforme el siguiente detalle:

Ing. Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental, Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero de Mecánica de Fluidos.	12 meses en el cargo desempeñado (computado desde la fecha de la colegiatura) como: Especialista o Ingeniero o Supervisor o Jefe o Responsable o Residente o la combinación de estos en ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.
-----------------------------	--	---

FUENTE: Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2024-MPCH/C.

Que, por tanto, se verifica que el profesional sustituyente cumple con el perfil requerido en los términos de referencia de las Bases Integradas que forma parte integrante del contrato.

NORMATIVA APLICABLE, EN EL CASO DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE

Que, sobre el particular; corresponde remitirnos a lo establecido en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones - **Ley 30225**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

(...) (el subrayado es agregado).

Que, conforme lo señala el Numeral 190.2, **"el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra", siendo que dicha**



DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: CALVARIO, CHULLO LOMA, CAHUITUNA, SAYAN QAQA Y Q'ESHQAYOC DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PARCCO VALLECITO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2470894; de conformidad a lo establecido en el artículo 190°, Numeral 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL PROPUESTO
INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. SEGUNDO SALAZAR PAREDES	ING. CRISTHIAN JOEL HERRERA CHOLAN
INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL	ING. JACK RANDY GRADOS RODRIGUEZ	ING. SAUL CERVANTES CHICLLA

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se **EMITA** Resolución de Titular del Entidad, conforme a las atribuciones del Titular, debidamente reconocidos por el Art. 20° inc. 6), en concordancia con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- 4.2. Se **RECOMIENDA NOTIFICAR** al CONTRATISTA CONSORCIO GOLD.
- 4.3. Se **REMITA** copia de los actuados a la Secretaría Técnica - PAD, a efecto de que se haga deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en el presente caso, conforme lo señalado en el Numeral 2.9.5 de la presente opinión legal. (Art. 190 Numeral 190.5 RLCE).

Estando conforme con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0126-2025-À-MPCH/C, de fecha 22 de abril de 2025, se resuelve en su artículo primero: **APROBAR** la delegación de facultades y atribuciones administrativas, mediante la cual el Titular de la Entidad delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la solicitud del Representante Común del CONSORCIO GOLD - Martin Eduardo Vilchez Grandes, **sobre CAMBIO DE PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA AMBIENTAL Y ESPECIALISTA EN CALIDAD)**, del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS SECTORES: CALVARIO, CHULLO LOMA, CAHUITUNA, SAYAN QAQA Y Q'ESHQAYOC DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PARCCO VALLECITO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2470894; de conformidad a lo establecido en el artículo 190°, Numeral 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
INGENIERO ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. SEGUNDO SALAZAR PAREDES	ING. CRISTHIAN JOEL HERRERA CHOLAN
INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL	ING. JACK RANDY GRADOS RODRIGUEZ	ING. SAUL CERVANTES CHICLLA

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás instancias competentes de la entidad.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al contratista **CONSORCIO GOLD**, para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, realizando el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan en el presente caso.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que los Actos de Administración que constituyen los actuados de la presente resolución son de entera responsabilidad de los Funcionarios y/o Servidores que suscriben los mismos.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mg. U. Antonio Quispe Túro
SERENTE MUNICIPAL

C.C.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- Representante Común del CONSORCIO GOLD
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

UAQT/ATS.